

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Leganés



Ayuntamiento de Leganés
Delegación de Bienestar Social
y Participación Ciudadana

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

AYUNTAMIENTO DE LEGANÉS
Delegación de Bienestar Social y Participación Ciudadana.

TITULO I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Leganés dispone de un Registro Municipal de Asociaciones, conforme a lo establecido en el art. 236.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.O.F.). Dicho registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y características de las entidades existentes en el municipio a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de la participación ciudadana.

1.1.- Las normas y derechos contenidos en este Reglamento solo serán aplicables a las Entidades cuyo domicilio social y actividades se realicen en Leganés y estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 2.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades legalmente constituidas, cuyo objeto este dirigido a la mejora del bienestar y defensa de los intereses de los vecinos, y en particular, las Asociaciones de Vecinos, Asoc. de Padres de Alumnos, Culturales, Deportivas, Sindicales, Empresariales, Juveniles, y de cualquier otro ámbito o sector.

2.1.- Para efectuar la inscripción en el citado Registro se requiere la presentación al Ayuntamiento de los siguientes documentos:

2.1.1.- Instancia solicitud.

2.1.2.- Copia autenticada de los Estatutos, y constancia de que han sido aprobados por el Órgano competente de la Administración del Estado.

2.1.3.- Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el N° de Inscripción..

2.1.4.- Nombres, apellidos y DNI de las personas que ocupan los cargos directivos y N° de socios inscritos.

2.1.5.- Sede Social.(Dirección, Teléfono y otros datos útiles para la mejor localización)

2.1.6.- Programa de actividades del año en curso

Participación Ciudadana

Una vez presentados los anteriores documentos, la Secretaría General del Ayuntamiento, a petición de la Concejalía de Participación Ciudadana, otorgará a la entidad ciudadana su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2.7.- Las entidades ciudadanas inscritas están obligadas a comunicar al Registro toda modificación de los datos dentro de los tres meses siguientes al que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en los tres primeros meses de cada año. El incumplimiento de ésta obligación dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.

TITULO II

DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA.

Artículo 3. Para ser declaradas de utilidad pública las Entidades Ciudadanas del municipio deberán presentar solicitud motivada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana, dicha solicitud irá acompañada al menos de la siguiente información:

3.1. Breve curriculum de actuaciones y proyectos desarrollados por la entidad en defensa de los intereses generales o sectoriales de la población.

3.2. Población a la que dirigen sus actuaciones o que es objeto de la defensa de intereses por parte de la entidad.

3.3. Número del registro municipal de Asociaciones.

3.4. La Delegación de Participación Ciudadana podrá solicitar información complementaria que fuese relevante para la solicitada declaración de utilidad pública..

Artículo 4. Otorgamiento de la Declaración de Utilidad Pública.

4.1.- El Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, con el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, otorgará la calificación de utilidad pública de las Asociaciones solicitantes, tomando la palabra en dicho Pleno una persona en representación de la entidad, si así lo desea. El Ayuntamiento contestara en un plazo no superior a dos meses, de la presentación de su solicitud.

Artículo 5. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública gozarán de las siguientes consideraciones particulares por parte del Ayto. de Leganés:

5.1. Estarán exentas del IAE., siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Actividades Economicas.

5.2. Podrán, si así lo solicitan, participar en el Consejo Sectorial que corresponda a su ámbito de actuación, como observadoras con voz y sin voto, salvo en el caso de que lo fuesen ya de pleno derecho por el procedimiento correspondiente.

5.3. Podrán trasladar preguntas de los vecinos y vecinas a los plenos, conforme lo establecido.

TÍTULO III

LAS ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 6. Las Asociaciones de Vecinos representan históricamente uno de los pilares fundamentales en la defensa de la participación social y la democracia en nuestro país, y muy particularmente en Leganés. Su lucha por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas merece el mayor respeto y reconocimiento social, sobre todo por parte de las Instituciones democráticas.

Las AA.VV de Leganés están reconocidas particularmente dentro del ámbito de la Participación social como Entidades capaces de aglutinar y dinamizar el Asociacionismo ciudadano en los Barrios y Distritos, en una función añadida a las más generales en defensa del bienestar público, desempeñadas tradicionalmente.

En consecuencia el presente Reglamento le reconoce las siguientes atribuciones especiales:

6.1. Aprobar junto con las fuerzas políticas la puesta en marcha de la Junta de Distrito que correspondiera a su ámbito territorial.

6.2. Participar en los Plenos Municipales con Mociones e iniciativas, cuando así lo soliciten con al menos **48 horas** de antelación y el asunto lo requiera.

6.3. Sus intervenciones en los Plenos en defensa de sus propuestas podrán disponer de un turno de réplica.

6.4. Las AA.VV. Podrán asistir, sin derecho a voto, a las Comisiones Informativas cuando en el Orden del día figure algún asunto de su interés.

6.5 El Ayto dotará a las AA.VV. de Infraestructura y medios adecuados para el funcionamiento de estas, dentro del marco presupuestario que establece el Art 7.1.

6.6. En los demás aspectos no contemplados en este Título III, las AA.VV. Se regirán por las normas generales de este reglamento.

TITULO IV

DEL APOYO ECONÓMICO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. El Ayuntamiento apoyará el funcionamiento y desarrollo de la Participación Ciudadana a través de los instrumentos financieros y técnicos oportunos entre los que se enumeran: Subvenciones, Convenios, Cesiones de locales, Apoyo Técnico y Asesoramiento, etc., dentro de los límites que los recursos municipales posibiliten en cada momento..

7.1. El Ayuntamiento destinará el **2%** de sus ingresos propios a la promoción y apoyo para la Participación Ciudadana, considerando la participación real y trayectoria del movimiento asociativo.

7.2. El ayuntamiento dispondrá de una Normativa Municipal en materia de subvenciones a Entidades Ciudadanas.

7.3. En materia de cesión de locales y financiación “en especie” para el funcionamiento de las Entidades del municipio, esta se desarrollará en base a convenios de colaboración y/o cualquier otra fórmula que se considere adecuada y sea aprobada por los órganos municipales competentes.

7.4. Anualmente se elaborará por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana un informe memoria sobre las actuaciones y medios destinados a la promoción y el apoyo a la participación. Este informe deberá ser aprobado si procede por el Pleno del Ayuntamiento en los primeros meses del año.

TÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 8.- El ayuntamiento de Leganés informará a la población en general, a las Asociaciones Vecinos y Entidades ciudadanas, en particular, de su gestión, a través de la prensa, publicaciones y medios propios o ajenos, que permitan poner en conocimiento de forma puntual y periódica el desarrollo de la vida municipal.

Artículo 9.- Las Asociaciones de vecinos y Entidades ciudadanas podrán solicitar en cualquier momento información sin que pueda negarse en tanto esta sea referida a la actividad municipal. Asimismo se podrán consultar los archivos y registros del Ayuntamiento en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 letra b de la Constitución

Artículo 10- Las Asociaciones de vecinos y Entidades ciudadanas tendrán reservado un espacio en los medios de comunicación donde el Ayuntamiento tenga competencia, con las únicas limitaciones del espacio disponible.

Artículo 11- El Ayuntamiento facilitará a las Asociaciones de Vecinos y Entidades ciudadanas que así lo soliciten, con antelación suficiente el orden del día de las sesiones de Pleno, así como los acuerdos de Pleno en un plazo de quince días de la celebración de los mismos, poniendo a disposición de los Consejos Sectoriales y Entidades Ciudadanas las actas de las sesiones.

Artículo 12.-

1. El Ayuntamiento atenderá, asesorará y gestionará las demandas de los ciudadanos y ciudadanas a través de los servicios de atención a la ciudadanía. Existirá un Libro de Quejas y Reclamaciones a disposición de todas las personas residentes en el municipio.

TÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 13. Se articula así mediante el presente reglamento la participación ciudadana en el Gobierno Municipal de Leganés a través de la creación y funcionamiento de los siguientes órganos:

- 1.- Consejos Sectoriales.
- 2.- Participación en Comisiones Informativas.
- 3.- Participación en Ayuntamiento Pleno.
- 4.- Iniciativa Popular o Iniciativa Ciudadana.
- 5.- Referéndum.
- 6.- Juntas de Distrito (ANEXO I).
- 7.- Patronatos, Fundaciones y Empresa Municipales (Disposición Final 3).

Artículo 14.- En lo no previsto en este reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre régimen local y las que en su caso dicte la Comunidad Autónoma de Madrid y organismos competentes.

TITULO VII

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 15. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, y cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y ciudadanas así como de sus entidades en los asuntos municipales.

15.1. Se estructurarán cuantos consejos sectoriales se propongan y aprueben por el Ayuntamiento Pleno de acuerdo con las siguientes tipologías.

- a). Consejos Sectoriales según grupos población (de infancia, juventud, mujer, personas mayores, etc.).
- b). Consejos Sectoriales por temas específicos:(cultura, deporte, servicios sociales, medio ambiente, cooperación y solidaridad, seguridad ciudadana, educación, económico-social, movimientos vecinales, etc...)
- c) Consejos Sectoriales de Distrito, uno en cada Junta Municipal de Distrito. (Según Anexo I)

15.2. La vigencia de los consejos sectoriales queda sometida a la decisión del Pleno del Ayuntamiento

Artículo 16.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, propuestas y seguimiento de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación.

Artículo 17.- La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. En todo caso, los Consejos estarán presididos por la Alcaldía-Presidencia, el Presidente o la Presidenta de la Junta Municipal de Distrito, o por el concejal o la concejala del área que ocupará la vicepresidencia ejecutiva. La vicepresidencia 2ª recaerá necesariamente sobre una persona representante de las entidades ciudadanas.

Participación Ciudadana

Artículo 18.- Una vez constituido el Consejo Sectorial, por acuerdo del Pleno de la Corporación, este se dotará de un reglamento de funcionamiento donde se establecerán los órganos del Consejo, la periodicidad, el régimen de sesiones y cualquier otro extremo que se considere conveniente. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.

18.1 La admisión de nuevos miembros será aprobada en el Pleno Municipal, previa solicitud de la entidad interesada y el informe favorable del Consejo por mayoría de sus miembros.

Artículo 19.- Además de los miembros de pleno derecho, nombrados por el Pleno, los Consejos Sectoriales podrán incorporar como miembros sin derecho a voto a cuantas entidades entiendan oportuno, relacionadas directamente con el ámbito específico del Consejo. Las Asociaciones de vecinos que en sus Estatutos tengan reconocido los temas del Consejo Sectorial, serán miembros de pleno derecho si así lo solicitan.

Artículo 20.- Los informes, comunicaciones o consultas remitidos por el Consejo Sectorial a los órganos municipales, deberán ser tenidos en cuenta por éstos y adjuntarse a los expedientes que se substancien ante los órganos municipales.

Artículo 21.- Podrán plantearse en el seno del Consejo Sectorial cuantas materias afecten al interés público, en cuanto tengan que ver con los temas específicos del Consejo Sectorial.

Artículo 22.-. Serán funciones del Consejo Sectorial en su ámbito como órgano consultivo:

- A) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector
- B) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración por el Ayuntamiento
- C) Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento
- D) Emitir informe previo siempre que el Ayuntamiento se lo solicite
- E) Instar a los órganos municipales sobre asuntos relacionados con sus funciones.

Participación Ciudadana

F) Podrán emitir dictamen sobre asunto de su interés que sean sometidos a las Comisiones Informativas correspondientes o en su caso al Pleno del Ayuntamiento.

22.1. Los diversos Consejos Sectoriales podrán celebrar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte a todo el municipio.

22.2. El gobierno municipal facilitará a los Consejos Sectoriales el presupuesto desglosado por partidas y programas, con el tiempo suficiente para que cada Consejo pueda tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto. Asimismo el Ayuntamiento comunicará al Consejo las decisiones que adopte en todos los asuntos de trascendencia para el sector.

22.3. El Gobierno municipal dispondrá de recursos personales y materiales para apoyar y en su caso impulsar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Consejos Sectoriales, nombrando para cada Consejo un miembro de los equipos Técnicos municipales que desempeñará las funciones de secretario o secretaria. Todo ello dentro las partidas correspondientes al 2% destinado a P.S.

Artículo 23.- Para garantizar la mayor participación de la ciudadanía en la ejecución de actuaciones que les atañen los C.S. podrán constituir por sí o a propuesta de los órganos municipales, comisiones vinculadas a los programas, centros o servicios que desarrollen estas actuaciones, y así poder ejercer de forma directa y eficaz sus funciones.

23.1. La composición, competencias y funcionamiento serán regulados por el Consejo Sectorial Correspondiente dentro de sus atribuciones.

23.2. Los dictámenes de estos Órganos deben ser incluidos en cuantos expedientes genere el programa, Centro o servicio al que esté referidos.

TITULO VIII

PARTICIPACIÓN EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Y EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 24.- Las entidades ciudadanas y los Consejos Sectoriales podrán intervenir con voz pero sin voto en las Comisiones Informativas que les afecten. Se comunicará a la Concejalía de Participación Ciudadana las personas propuestas como representantes, para que sean citadas regularmente por la presidencia de la Comisión correspondiente.

Artículo 25.- Cuando alguna de las Entidades Ciudadanas desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento o /y de las Juntas de Distrito, en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía o Presidencia cinco días antes de la sesión, excepto lo previsto en el Art 6.2..

25.1.- Con autorización de la Alcaldía Presidencia, y previo conocimiento de los portavoces, el representante de la entidad ciudadana podrá intervenir en el Pleno . El o la portavoz de la entidad ciudadana que actúe en el Pleno, será quien legalmente la represente , o en quien está haya delegado expresamente para tal fin.

25.2.- Conforme al artículo 88.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la intervención se efectuará normalmente una vez levantada la sesión.

25.3.- No obstante, si los grupos políticos decidiesen oír con anterioridad a la votación de la propuesta incluida en el orden del día, el parecer de la persona representante de la entidad, la Alcaldía-Presidencia podrá acordar las correspondientes interrupciones de la sesión para que los grupos políticos escuchen tal parecer y deliberar ellos mismos sobre la cuestión debatida.

Participación Ciudadana

Artículo 26.- Cuando existan notorias divergencias entre las propuestas de los Consejos Sectoriales y los acuerdos tomados en el Pleno de la Corporación, las entidades ciudadanas representadas en dichos Consejos Sectoriales podrán intervenir para exponer sus propuestas una vez finalizada la sesión plenaria de la Corporación o en un período de suspensión de la misma, que podrá ser habilitado por la Alcaldía Presidencia a propuesta de los grupos políticos de la Corporación. Siempre que haya sido solicitado conforme al Art.25.

TITULO IX

DE LA INICIATIVA POPULAR O INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 27.- Cuando un colectivo o grupo de ciudadanos o ciudadanas desee llevar una propuesta al Pleno del Ayuntamiento de Leganés podrá hacerlo mediante la oportuna presentación de al menos 2.500 firmas y previo dictamen de la Comisión Informativa competente.

27.1 Las personas portadoras de esta propuesta, debidamente identificadas, serán consideradas interesadas en la tramitación de dicha propuesta, a los efectos de su posible participación en el Pleno del Ayuntamiento, siguiendo lo establecido en los Arts.25 y 26, en lo relativo a plazo y forma de participación .

TITULO X

DEL REFERÉNDUM

Artículo 28.- Se reglamenta el Referéndum como una forma especial de P.S. a fin de que puedan ser consultados los ciudadanos directamente en relación con asuntos de especial interés para la ciudad.

28.1.- Se convocarán referéndum a propuesta de :

- A) El Pleno del Ayto.
- B) El Pleno de las Juntas de Distrito, en su propio Distrito.

A propuesta de un 10% de ciudadanos que así lo soliciten con su firma y cuenten con el respaldo expreso y documentado de una Entidad Ciudadana registrada en el Ayto y declarada de utilidad pública. El 10% se aplicará a la población total correspondiente, del distrito o del conjunto de la Ciudad según el ámbito del referéndum.

Todo ello siempre dentro de lo establecido en los Artículos 71 y 18 1.1 de la Ley de Bases de Regimen Local.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento se tramitará de conformidad al artículo 49 de la vigente ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Segunda.- Proceder a la publicación íntegra del presente Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Tercera.- En todas las Empresas, Patronatos, Fundaciones y Organismos Municipales que tenga o haya de constituir el Ayto., se garantizará mediante la fórmula adecuada la participación de las AA.VV. y demás Entidades Ciudadanas en sus órganos y o procesos de toma de decisiones. Los Estatutos o acuerdos que regulen tales entidades, podrán establecer los mecanismos necesarios que garanticen dicha participación de forma efectiva.

Cuarta.- A la aprobación del presente Reglamento las entidades deberán solicitar que se le renueve la declaración municipal de utilidad pública, conforme a lo establecido en el Título II.

Quinta.- Con la aprobación del presente reglamento queda derogado el anterior. Aprobado en Sesión Plenaria el 11 de julio de 1986 y publicado en el B.O.C.M. el 24 de octubre de 1986. Así como sus posteriores modificaciones aprobadas definitivamente en Sesión Plenaria el 10 de octubre de 1990 y su publicación en el B.O.C.M. el 11 de junio de 1991.

Sexta.- Los conflictos que se deriven de la aplicación del presente reglamento serán resueltos conforme a la legislación vigente aplicable al Régimen Local.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Las Entidades Ciudadanas y Asociaciones de Vecinos acogidas al presente Reglamento podrán participar en el Debate del Estado del Municipio, de conformidad con las Disposiciones de Reglamentación interna Municipal que regula y ordena la celebración de dicho debate.

Leganés, 10 de Marzo de 1998
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Jose Luis Pérez Ráez.